



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción 2026 Liceo Nuestra Señora de La Paz

INTRODUCCIÓN.

El presente reglamento establece las normas de Evaluación, Calificación y Promoción para los estudiantes de los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media del Liceo Nuestra Señora de la Paz, de Dependencia Particular Subvencionado, con Rol Base Dato 1738-8, Domiciliado en 24 Norte 1299 Santa Inés, Viña del Mar. Para lo cual, se determinan los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de éstos. Siendo, coherentes con la normativa vigente y nuestro Proyecto Educativo Institucional.

La Dirección del Liceo en conjunto con el Coordinador de Gestión Pedagógica, asumen la responsabilidad de que todos los integrantes de la Comunidad Escolar respeten y procedan según los criterios establecidos en el presente Reglamento.

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción regirán para los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media del Liceo Nuestra Señora de la Paz, según las normativas mínimas del Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación.

Niveles	Decreto Base Curricular	Decreto Evaluación y Promoción
Edu. Parvularia	N° 481/2018	
1° a 6° Básico	N°439 y N°433 /2012	N° 67/2018
7° y 8° Básico	N°614/2013	N° 67/2018
1° y 2° Medio	N°614/2013	N° 67/2018
3° y 4° Medio	N°193/2019	N° 67/2018

Artículo 2: La elaboración del presente reglamento fue liderada por el Equipo Directivo y Coordinación Pedagógica, a través de un proceso de análisis participativo y consultivo en el que los docentes del establecimiento organizados por departamentos formularon sus propuestas.

Artículo 3: Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Reglamento:** Instrumento mediante el cual, el Liceo Nuestra Señora de la Paz establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto N° 67/2018.
- Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel de formación general común o diferenciada, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.
- f) **Aula:** Todo espacio de reunión entre estudiantes y docentes en donde se desarrollen experiencias de aprendizaje mediante estrategias didáctico-metodológicas conducentes al desarrollo de aprendizajes. Esto implica actividad de aprendizaje fuera de la sala de clases y posibles salidas a terreno fuera del establecimiento.
- g) **Aprendizaje:** Desempeño estandarizado contenido en las Bases Curriculares que integra una dimensión cognitiva más un conocimiento asociado y una actitud relacionada.
- h) **Indicador de evaluación:** Descripción que explicita en términos evidenciables u observables la o las acciones que deberá realizar un estudiante para considerar que ha alcanzado un aprendizaje esperado.
- i) **Adecuación curricular:** La adecuación curricular se entiende como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en el diseño del trabajo en el aula y en las evaluaciones de carácter formativo y sumativo.
- j) **Procedimientos de evaluación:** Se entenderá como toda forma de levantar evidencia de aprendizaje en forma objetiva y referenciada a un tipo de estándar (objetivos de aprendizajes e indicadores de evaluación).

Artículo 4: El año lectivo del establecimiento comprenderá dos semestres académicos que serán fijados de acuerdo al Calendario Escolar entregado por la SEREMI de Educación.

Artículo 5: Apoderados conocen y aceptan el Reglamento, al momento de matricular a los estudiantes en el Liceo Nuestra Señora de la Paz.

Artículo 6: En caso de modificación o actualización al Reglamento de Evaluación, estas serán informadas a la Comunidad Escolar por medio de una circular informativa y/o, a través del portal web del Establecimiento Educacional.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 7: La evaluación considerará las siguientes formas:

- a. **Evaluación Diagnóstica:** Se entenderá como intencionalidad diagnóstica a todo tipo de procedimiento que tenga por objetivo levantar evidencias de los aprendizajes de entrada ante un nuevo aprendizaje. Esta intencionalidad de la evaluación tendrá también como objetivo conocer la realidad de los estudiantes en cuanto a las necesidades educativas de cada uno de ellos, determinando de esa forma estilos y ritmos. Finalmente, dicho proceso orientará el diseño de la evaluación formativa, la enseñanza y la evaluación diversificada que requiera todo proceso de aprendizaje. Esta intencionalidad deberá ser aplicada en todo tipo de tiempo pedagógico que el docente y la situación de aprendizaje requiera.

Al inicio del año escolar se aplicará una evaluación diagnóstica.

Para registrar el resultado alcanzado por los estudiantes, se utilizarán los siguientes niveles: Adecuado, elemental e insuficiente.

- b. Evaluación Formativa:** Se utiliza sistemáticamente para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- c. Evaluación Sumativa:** Cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
- d. Evaluación Sumativa Acumulativa:** Se reconoce como la posibilidad de obtener una nota sumativa a partir de un proceso gradual de evaluaciones calificadas durante el desarrollo de las clases.
- e. Evaluación Diversificada:** Responde adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes, de modo que puedan mostrar lo que han aprendido. En coherencia con un enfoque de inclusión y valoración de la diversidad, se busca transitar desde una noción de diferenciación de la enseñanza y de la evaluación, generalmente referida de manera exclusiva a estudiantes con necesidades educativas especiales, a una noción de diversificación, que considera la diversidad presente en la sociedad y por tanto inherente a todas las aulas.

Artículo 8: Es importante que se planifiquen instancias de evaluación formativa, tanto diagnóstica como de monitoreo durante o después de las clases, como parte de los planes o secuencias de aprendizaje y que se preparen, de modo que el seguimiento del aprendizaje sea una práctica pedagógica sistemática que esté integrada a la enseñanza.

Artículo 9: Procesos de evaluación formativa

- a) **Autoevaluación:** Permite al estudiante ser consciente de su propio aprendizaje, de sus fortalezas y debilidades, para así buscar estrategias de mejora.

Mediante la autoevaluación los estudiantes pueden reflexionar y tomar conciencia acerca de sus propios aprendizajes y de los factores que en ellos intervienen. En la autoevaluación se contrasta el nivel de aprendizaje con los logros esperados en los diferentes criterios evaluados, detectando los avances y dificultades para la toma de las acciones necesarias para corregirlas.

El foco de la autoevaluación se enmarca en la responsabilidad que el estudiante tiene sobre su aprendizaje y su capacidad para juzgar sus logros respecto a este, situando su propio trabajo en relación al de los demás y qué puede hacer para mejorar. Esto genera que el estudiante aprenda a valorar su desempeño con responsabilidad.

La autoevaluación no es un instrumento en sí mismo, sino la incorporación del estudiante como agente evaluador de su propio aprendizaje o desempeño, lo que permite integrarla en la mayoría de las actividades de aprendizaje, aunque no se debe utilizar como única instancia evaluativa en procesos sumativos.

Para que la autoevaluación sea efectiva se requiere que tanto el profesor como el estudiante comprendan los objetivos de aprendizaje y los criterios que usarán para evaluar su desempeño.

- b) **Co-evaluación:** Permite a los estudiantes evaluarse entre ellos e identificar sus habilidades y reconocer sus dificultades.

La co-evaluación posibilita desarrollar en los estudiantes la capacidad de entregar retroalimentación de manera constructiva, orientando a sus compañeros sobre cómo avanzar en el logro de los objetivos de aprendizaje planteados y aprender de los éxitos y errores de los demás.

La co-evaluación no es un instrumento en sí mismo, sino la incorporación de los estudiantes como agentes del proceso evaluación del aprendizaje o desempeño de sus pares, lo que permite integrarla a las actividades de aprendizaje, aunque no se debe utilizar como única instancia evaluativa en procesos sumativos.

- c) **Heteroevaluación:** Es la evaluación realizada por el profesor, que da cuenta de los objetivos de aprendizaje logrados y aquellos que deben ser reforzados para una mejora continua.

Artículo 10: Procedimientos evaluativos:

Para el presente Reglamento el proceso de coherencias entre los objetivos de aprendizaje y los procedimientos que se utilicen es de vital importancia, así como la consistencia y pertinencia de los mismos con el nivel de dificultad cognitivo y el tipo de conocimiento que se quiere medir. Por tal razón se definen las técnicas e instrumentos de evaluación a utilizar en intencionalidades diagnósticas, formativas y sumativas:

Las técnicas pueden ser:

- Trabajo interdisciplinario.
- Ensayos.
- Encuestas.
- Observación directa.
- Técnica por observación y/o experimentación.
- Corrección de actividades.
- Elaboración de proyectos (ABP).
- Trabajo de investigación.
- Implementación de programas de refuerzo.
- Entrevistas a estudiantes; entre otros.

Los instrumentos pueden ser: (acordes a las técnicas escogidas)

- Escalas de apreciación.
- Escala de observación.
- Listas de cotejo.
- Pruebas.
- Test funcionales.
- Pruebas ejecución.
- Test motores.
- Guías de laboratorio.
- Cuestionarios.
- Rúbricas.
- Organizadores gráficos.
- Producciones orales, plásticas o musicales.
- Actividades de aplicación.
- Pautas de valoración, entre otros.

El docente deberá dejar registro en el leccionario de la evaluación, consignando el/los objetivo/s de aprendizaje y tipo de instrumento utilizado.

Evaluación sumativa acumulativa: Este proceso solo podrá realizarse si se informa por escrito a la coordinación pedagógica, al estudiante y a la familia, antes de iniciarla. Debe comunicar los objetivos y el procedimiento de evaluación.

Artículo 11: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, el Liceo implementará las adecuaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas, en caso de los estudiantes que así lo requieran.

Artículo 12: El profesor orientará la evaluación según los principios que la sustentan:

- a. Lo que se evalúa debe ser qué, cómo y cuándo los estudiantes están aprendiendo según el Currículum Nacional.
- b. Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- c. Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación, generando experiencias de auto- y coevaluación que permitan a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.
- d. Las evaluaciones que realizan los docentes deben representar de la forma más precisa posible el objetivo de aprendizaje que se busca evaluar.
- e. Los instrumentos de evaluación deben evaluar principalmente el aprendizaje correspondiente a la disciplina (a lo menos el 80% de los criterios e indicadores). Sólo un 20%, a lo sumo, podrán orientarse hacia aspectos formativos o transversales.

Artículo 13: Aspectos a considerar para una retroalimentación efectiva:

Para que la retroalimentación hacia el estudiante sea efectiva debe cumplir con los siguientes principios:

- a. Que sea descriptiva y no enjuiciadora del aprendizaje
- b. Que considere aspectos logrados y por mejorar.
- c. Que sea específica respecto de la tarea y que oriente al estudiante a reducir su brecha entre el nivel actual del aprendizaje y la meta.
- d. Que se centre en los aspectos que puedan cambiarse o ser mejorados por el estudiante y que permitan acortar la brecha hacia la meta de aprendizaje.
- e. Que sea oportuna, pues tiene que entregarse cuando los estudiantes siguen siendo conscientes de los resultados del aprendizaje y tienen tiempo para actuar sobre la información que se les entrega para mejorar, reelaborar la tarea evaluativa, el producto o el desempeño, antes de la evaluación sumativa.
- f. Que sea observable, que deje evidencia de lo que hace o decide el estudiante con la retroalimentación que recibe.

La retroalimentación está dirigida tanto hacia el estudiante como hacia el profesor, siendo el estudiante el centro.

La retroalimentación está orientada al profesor, cuando él mismo analiza su práctica pedagógica a la luz de la información que recoge sobre los aprendizajes de sus estudiantes. Lo anterior le permite analizar qué aspectos de su práctica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuáles tuvieron menor impacto, y así tomar decisiones oportunas para ajustar las

estrategias utilizadas y lo planificado, como también implementar apoyos o adecuaciones particulares para aquellos estudiantes que lo necesiten.

Aspectos Generales de la Calificación:

Artículo 14: Como establecimiento entendemos la calificación como representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto. (Decreto N°67, 2018).

Artículo 15: En los niveles de Educación Parvularia, serán evaluados en todos los Ámbitos de experiencia para el aprendizaje que contemplan las Bases Curriculares y calificados con conceptos durante ambos semestres según los siguientes criterios: Logrado (L), En desarrollo (ED), No logrado (NL) y No observado (NO).

Artículo 16: En los niveles de 1° Básico a 4° Medio serán evaluados en períodos semestrales, mediante una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4.0. La exigencia mínima de toda evaluación es de 60%. Para efectos de los cálculos de notas se procederá de la siguiente forma:

- a) **Calificaciones Parciales:** Corresponde a las calificaciones que el estudiante obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas expresadas hasta un decimal.
- b) **Promedios Semestrales:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales del Semestre de cada asignatura, los que se expresarán con un decimal, que se aproximarán por redondeo.
- c) **Promedio Final:** Corresponde al promedio aritmético de los promedios semestrales de cada asignatura, los que se expresarán con un decimal, aproximándolos por redondeo.
- d) **Promedio General:** Corresponde al promedio aritmético del promedio final de las asignaturas que inciden en la promoción, las que se expresarán con un decimal con aproximación por redondeo.

Artículo 17: Nota 3,9 en Asignatura: Cuando un estudiante obtenga un 3,9 con o sin aproximación en una o más asignaturas y esto incida en la promoción, la nota 3,9 se asumirá como 4,0. La nota no se debe cambiar en el libro de clases y la promoción se realizará con la nota real obtenida, es decir, 3,9 (Se aplica decreto N°67/2018).

Artículo 18: Habrá solo calificaciones Coeficiente 1 y en cada curso podrá aplicarse, como máximo, la cantidad de dos pruebas escritas por día.

Artículo 19: Coordinación Pedagógica entregará el formato del calendario de evaluaciones parciales, diseñado para que cada profesor de asignatura registre obligatoriamente, en los plazos entregados, todas las fechas, objetivos a evaluar y contenidos de las pruebas, para conocimiento de todos los estudiantes y apoderados, evitando los periodos de aglomeración que pudieran perjudicar el buen rendimiento de los estudiantes.

Artículo 20: Cantidad de notas por asignaturas.

- a) La cantidad de calificaciones de cada asignatura del plan de estudios por semestre se orientará por la planificación de las unidades de aprendizaje que esta necesite de acuerdo a la profundidad de los objetivos de aprendizaje explicitados en las Bases Curriculares.

- b) La definición de la cantidad de notas por asignaturas en el semestre se sustentará en argumentos pedagógicos y se acordará entre los departamentos o áreas con el Coordinador Pedagógico del establecimiento.
- c) Cada planificación de Unidad deberá especificar la frecuencia y cantidad de evaluaciones formativas calificadas, sumativas y sumativa acumulativa (considerando la orientación del Art. N°10) en coherencia con el plan de evaluación presentado.
- d) Al inicio de cada Unidad el profesor deberá presentar a los estudiantes el plan de evaluación.
- e) Por razones de fuerza mayor el Coordinador Pedagógico, en conversación con el (los) docente (s) si el caso lo amerita y en acuerdo con la Dirección del establecimiento, podrá reducir la cantidad de notas por asignaturas.
- f) Siguiendo el procedimiento anterior, para el periodo 2023 se definió las siguientes notas por niveles y asignaturas:

Notas mínimas por semestre¹

Nombre Asignatura	Nivel	Horas semanales	Notas por semestre
Lenguaje	1° a 4° básico	8	5
	5°básico a II° medio	6	5
	III y IV medio	3	4
Matemática	1° a 4° básico	5	5
	5°básico a 8°vo	6	5
	I y II medio	7	5
	III y IV medio	3	4
Asignaturas profundización	III°	6	5
	IV°	6	1° semestre: 5 2° semestre: 4.
	1° y 2° Básico	3	3
	3° y 4° Básico	3	3
Ciencias	5° a 8°	4	4
	I° y II°	9	Ejes Ciencias Naturales: Bio.Quí.Fís (3+3+3)
Cs. Ciudadanía	III° y IV°	2	3
Historia	1° y 2° Básico	3	3
	3° y 4° Básico	3	3
	5° a II°	4	4
Ed. Ciudadana	III° y IV°	2	2
Inglés	Ed. Parvularia	1	1
	1° a 4° básico.	2	2
	5° a 8vo básico	3	3
	I y II medio	4	4
	III y IV medio	2	2
Artes	1° y 2° Básico	2	2
	3° y 4° Básico	2	2
	5° a II°	2	3

¹ Esta tabla no considera una eventual nota que resulte de evaluaciones sumativas acumulativas ni dictados (en caso de primer ciclo) puesto que ésta se considerará como una nota parcial adicional.

Tecnología	1er ciclo	1	2
	3° y 4° Básico	2	2
	5° a 8°	1	2
	I° y II° medio	2	2
Música	1° y 2° Básico	2	2
	3° y 4° Básico	2	2
	5° a II°	2	2
Ed. Física	1° a 8° básico°	4	1° semestre: 3. 2° semestre: 4
	I° a IV medio	2	3
	Educación Parvularia	2	2
Religión	Ed. Parvularia	1	1
	1° Básico a IV°	2	2
Filosofía	III° y IV° medio	2	3
Orientación	1° Básico a IV°	1	2

Artículo 21: Las asignaturas de Religión y Orientación en sus calificaciones parciales serán expresadas en escala numérica, así como en sus promedios semestrales. Solo los promedios finales de los estudiantes serán expresados en conceptos según la siguiente escala de conversión:

6,0 -7,0: MB (Muy Bueno)
5,0 -5,9: B (Bueno)
4,0 - 4,9: S (Suficiente)
1,0 - 3,9: I (Insuficiente).

Las calificaciones de estas asignaturas no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 22: Las notas obtenidas por los estudiantes no podrán ser modificadas o anuladas por el Profesor y mucho menos rectificadas en el libro de clases sin antes informar a la Coordinación Pedagógica correspondiente.

Artículo 23: El profesor de asignatura podrá utilizar variados procedimientos evaluativos para comprobar el logro de aprendizaje, cuyos indicadores deben ser conocidos previamente por los estudiantes. Se podrá calificar entre otros; guías de aprendizaje, Trabajo de laboratorios, elaboración de proyectos, trabajos de investigación y otros trabajos de menor complejidad que generen porcentajes ponderados, dando la oportunidad a todos los estudiantes del curso, los que finalmente serán traducidos a una calificación parcial. Así mismo, los estudiantes podrán ser interrogados oralmente o en forma escrita con aviso previo, respecto de tareas revisadas, contenidos y habilidades trabajadas no más allá de la clase anterior. Será facultad del profesor asignarle calificación de proceso a estas interrogaciones.

Artículo 24: Para aquellas actividades pedagógicas que signifiquen una calificación de proceso o sumativa se debe considerar principalmente el trabajo desarrollado en clases por los estudiantes.

Artículo 25: En cuanto a los instrumentos de evaluación:

- a) Cada instrumento de evaluación deberá consignar:

Nombre Unidad:

OA:

Objetivo de la prueba:

Puntaje Total :

Porcentaje de dificultad: 60 %

Instrucciones:

En el último punto de las instrucciones citar: “En caso de plagio o copia se aplicará el reglamento de evaluación, artículo 26”.

- b) Todos los instrumentos de evaluación deberán ser enviados a Coordinación Pedagógica. De existir estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, el instrumento debe ser entregado previamente para ser visado con el timbre correspondiente por el equipo psicoeducativo. El profesor podrá aplicar a los estudiantes instrumentos de evaluación únicamente con estos visados.
- c) Al momento de anunciar la fecha de aplicación a los estudiantes, estas deben quedar debidamente registrada en el calendario de evaluaciones parciales (art. 19), y en el caso que esta sea una pauta de evaluación, el estudiante debe conocer previamente los indicadores a evaluar.

Artículo 26: Del proceso de implementación de la evaluación:

Cada vez que el estudiante se enfrente a situaciones de evaluación, el profesor establecerá y comunicará las condiciones en que se realizará, especificando claramente los contenidos, objetivos, actividades y materiales necesarios para realizar la evaluación, que el estudiante deberá cumplir para lograr éxito en el proceso educativo.

- a) Los estudiantes serán responsables de participar en todas las instancias de evaluación programadas por el docente.
- b) Si un estudiante se niega a realizar un proceso evaluativo obtendrá la calificación mínima 1,0 (uno coma cero) con el respectivo registro en el libro de clases. Se exceptúan de esta disposición situaciones de fuerza mayor como accidentes escolares, problemas de salud graves u otra situación debidamente justificada ante la Coordinación Pedagógica.
- c) En el caso que un estudiante sea sorprendido durante una evaluación calificativa (prueba) con una actitud inapropiada: alterando el orden de la evaluación, dando información a otro compañero/a, hablando en forma reiterada, comunicándose por un medio tecnológico; se procederá a retirar, revisar y calificar con una nota máxima de 4,0.
- d) Cuando entregue un trabajo calificado: plagiado, copiado total o parcialmente, o durante una evaluación sea sorprendido con un ayuda memoria, no importando el medio y/o prueba de otro compañero, será calificado con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).
- e) En el caso que un estudiante facilite material de estudio (trabajo, apuntes, guías u otros) para que otro compañero lo presente como propio en una evaluación, se dejará registro en su hoja de vida y se le comunicará esta falta al apoderado.
- f) El profesor procederá a aplicar las medidas mencionadas cuando tenga las evidencias objetivas o concretas del hecho, informará a Coordinación Pedagógica previo registro de la situación en el Libro de Clases, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Convivencia.

Toda evaluación con nota mínima 1,0 (uno coma cero) el docente registrará, con el conocimiento del estudiante, en la hoja de observaciones personales del Libro de Clases, consignando la razón que conlleva dicha calificación.

Artículo 27: Todo cambio de fecha de evaluaciones serán autorizadas solamente por la Coordinación Pedagógica, la que considerará y evaluará las razones técnico-pedagógicas del Docente.

Artículo 28: La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento de evaluación previamente fijado es obligatoria. Toda ausencia a clases se rige por el Reglamento de Convivencia Escolar, por consiguiente se procederá de la siguiente forma:

- a) Independiente del motivo por el que un estudiante no se presenta a rendir una prueba u otra instancia de medición del aprendizaje, será su responsabilidad rendir la evaluación, como máximo a la clase siguiente de la asignatura. El apoderado debe presentar en Inspectoría justificación con certificado médico o razones de fuerza mayor, de lo contrario, el estudiante aspira en la evaluación a un puntaje máximo que corresponderá a la nota 4,0 (cuatro coma cero), esta evaluación no necesariamente será igual a la original aplicada.
- b) En el caso de los estudiantes suspendidos estos deben asistir a rendir la evaluación en la hora y día que corresponde. De no asistir, este será calificado con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).
- c) Solo en caso de licencias médicas prolongadas de 14 (catorce) días continuados o más, se recalendarizarán las evaluaciones con la Coordinación Pedagógica junto al Profesor correspondiente. De no presentarse a rendir sus evaluaciones será calificado con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).
- d) Para los estudiantes de alto rendimiento deportivo/cultural, autorizados por Dirección y aquellos que son convocados por el Liceo a participar en actividades extra-programáticas (pastoral, cívico, salidas culturales - pedagógicas o deportivas) en horario de clases, el profesor de la asignatura involucrada dejará constancia del motivo de su ausencia en el libro de clases y acordará con el estudiante la fecha de la rendición de la evaluación pendiente.
- e) Para aquellos estudiantes de alto rendimiento deportivo/cultural que se ausenten con motivo de la autorización otorgada será la coordinación pedagógica de ciclo quien en conjunto con los docentes de las disciplinas comprometidas darán a conocer al apoderado la estrategia para resguardar la participación del estudiante en la o las asignaturas. Es responsabilidad del apoderado respetar los acuerdos establecidos en cuanto a entrega de trabajos o rendición de pruebas en tiempo y forma.
- f) Si el estudiante no se presenta en la fecha acordada por escrito con el profesor y/o Coordinación Pedagógica o se negase a ser evaluado, en cualquier tipo de circunstancia, éste será calificado con la nota mínima 1,0 (uno coma cero) y se dejará constancia en el Registro de Observaciones Personales.
- g) La Dirección, se reserva el derecho de calificar las argumentaciones justificatorias de los Apoderados o Tutores, pudiendo aceptar o rechazar las razones invocadas.
- h) Toda medida excepcional tomada por los docentes, que involucre una calificación, deberá ser informada a Coordinación Pedagógica, para acordar los pasos a seguir según los antecedentes reunidos.

Artículo 29: La Coordinación Pedagógica podrá eximir de una o más evaluaciones parciales, en caso de ausencias prolongadas, por razones de salud, fuerza mayor o viajes, que impidan rendir adecuadamente las evaluaciones pendientes.

- a) El apoderado o tutor del estudiante deberá presentar en el Liceo la documentación que acredite o justifique el impedimento de rendir las evaluaciones de acuerdo al programa de trabajos y pruebas establecido.
- b) La coordinación de ciclo que corresponda en base a los antecedentes presentados por el apoderado o tutor y luego de evaluar el caso con el profesor (a) jefe u otro profesional si ello es necesario (orientadora, educadora diferencial, trabajadora social, psicóloga) citará al apoderado para informar la eximición si corresponde.

Artículo 30: Aquellos estudiantes que por ausencias prolongadas, razones de salud, fuerza mayor o viajes que requieran rendir calificaciones recuperativas, la coordinación de ciclo citará al apoderado para consensuar el calendario recuperativo de las evaluaciones y trabajos pendientes, para ello se considerará:

- a) Un calendario pedagógico que no contenga más de una prueba o trabajo a entregar en un día.
- b) El calendario deberá tener: Fecha, hora y temática.
- c) La aplicación del calendario de calificaciones recuperativas por norma solo será aplicable transcurrido a lo menos una semana de la incorporación del estudiante a las actividades pedagógicas del Liceo.
- d) El porcentaje de exigencia será el que establece este reglamento, es decir, 60% y conservará la misma escala numérica.

TÍTULO III: DE LOS PROCESOS POSTERIORES A LA EVALUACIÓN:

Artículo 31: Una vez aplicados los diversos procedimientos evaluativos el docente le comunicará a los estudiantes los resultados obtenidos, además recibirán la retroalimentación en relación a los objetivos de aprendizajes menos logrados, así como la estrategia remedial que se aplicará. Lo anterior se realizará en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la rendición de la evaluación sumativa. Durante la retroalimentación, el estudiante debe hacer presente sus no conformidades frente a la calificación. Si no encontrase solución, ese mismo día solicitará a Gestión Pedagógica mediación en el conflicto. De no realizar dichos procedimientos se considerará como conforme con su calificación.

En caso de no encontrarse presente el día de la retroalimentación del instrumento, deberá hacer presente su no conformidad al profesor respectivo o en su defecto al Coordinador Pedagógico de nivel, en un plazo de hasta dos días, posterior a su reintegro a la clase correspondiente.

Artículo 32: Aplicado un instrumento evaluativo donde el resultado del curso sea igual o superior al 20% de reprobación, el profesor de asignatura podrá registrar tales calificaciones solo si es analizado el proceso evaluativo y consensuado con la Gestión Pedagógica a través de una entrevista formal y firmada. De ser necesario se realizará una evaluación recuperativa, para lo cual primeramente se reforzarán los aprendizajes menos logrados para luego aplicar un nuevo instrumento evaluativo (proceso de re-enseñanza y reevaluación).

Dicho proceso deberá quedar consignado en el Registro de Observaciones Generales del Libro de Clases, indicando la fecha, objetivo y contenido de la evaluación.

Artículo 33: A principio del año escolar el Liceo entregará a cada estudiante una agenda escolar en formato físico que incluirá un espacio con casilleros para que lleve registro de las calificaciones de las distintas asignaturas.

Artículo 34: El Coordinador de Gestión Pedagógica podrá anular una nota siempre y cuando el profesor de asignatura no haya seguido los procesos establecidos en este reglamento.

Artículo 35: Toda calificación parcial debe ser registrada en el Libro de Clases, usando la sección de la asignatura correspondiente. Para ello se procederá de la siguiente forma:

- a) En el leccionario consignar fecha, objetivo de evaluación y tipo de instrumento aplicado.
- b) Consignar en el leccionario los estudiantes ausentes a la evaluación.
- c) En la sección calificaciones, anotar en la columna respectiva la calificación, fecha y contenido.
- d) Una vez aplicado un instrumento de evaluación, debe registrarse la calificación obtenida por el estudiante en el Libro de Clases y plataforma digital, dentro de 10 días hábiles.

Artículo 36: No se podrá tomar otra prueba escrita o trabajo de la misma asignatura que signifique una calificación parcial, mientras el profesor no entregue y retroalimente la evaluación anterior calificada, con al menos una semana de anterioridad. No se consideran en este aspecto las evaluaciones procesuales calificadas.

La retroalimentación es una de las acciones pedagógicas que más influye en el aprendizaje de los estudiantes, por lo que forma parte obligatoria del proceso de evaluación.

Artículo 37: Los profesores se reunirán en Departamentos de Asignatura, para compartir y discutir temas referentes a: estrategias de evaluación, metodologías de enseñanza, estrategias de mejora o acciones remediales, entre otros. Dejando registro en la Carpeta del Departamento.

TITULO IV: EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 38: De Las Necesidades Educativas Especiales:

Según el Decreto de Diversificación de la Enseñanza N°83/2015, un estudiante que presenta una Necesidad Educativa Especial precisa o requiere ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje y contribuir al logro de los fines de la educación, siendo estas necesidades de dos tipos: transitorias y permanentes.

Necesidades Educativas de carácter Transitorio (NEET): Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes, en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado periodo de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes.

Las NEE con carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite (Decreto 83/2015).

Necesidades Educativas de carácter Permanente (NEEP): Son aquellas barreras para aprender y participar, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar.

Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple (Decreto 83/2015).

Artículo 39: Evaluación Diferenciada es la aplicación de procedimientos adecuados para atender la diversidad de estudiantes existentes en cualquier grupo curso, ya sea en forma permanente o temporal, según la necesidad del estudiante.

Será responsabilidad de la Coordinación Pedagógica velar porque los estudiantes que son diagnosticados con Necesidad Educativa Especial sean evaluados diferencialmente de acuerdo a un marco referencial de las evaluaciones de proceso y sumativo que involucre adecuación de

instrumentos, según orientaciones del Departamento de Educación Diferencial y Psicopedagogía del Liceo. Las copias de cada instrumento visado con las adecuaciones evaluativa sugeridas, serán guardadas en archivo del Departamento. El procedimiento será:

- a) Los profesores de asignatura son los primeros responsables en respetar el marco referencial de evaluación diferenciada entregado por el Equipo Psicoeducativo.
- b) El profesor de asignatura es el encargado de diseñar la evaluación diferenciada de acuerdo al marco referencial entregado por el Equipo Psicoeducativo.
- c) Una vez diseñado el instrumento será visado por un integrante del Equipo Diferencial (Educatora diferencial o psicopedagoga) para su aplicación.

Artículo 40: Las Estrategias de Evaluación Diferenciada consideradas pueden ser:

- a) Mediar instrucciones: Clarificar dudas asegurándose de una buena comprensión de lo solicitado.
- b) Proporcionar tiempo adicional.
- c) Supervisar el desempeño del estudiante en el proceso evaluativo, verificando el proceso, para cerciorarse de la correcta evolución.
- d) Modificar la forma de evaluación de acuerdo a orientaciones y/ o sugerencias entregadas por la planilla de Evaluación Diferenciada.
- e) Introducir claves visuales o apoyo concreto.
- f) Disminuir la exigencia en número de preguntas y/o alternativas de respuesta
- g) Entre otras según recomendaciones técnicas de los especialistas.

Artículo 41: De las clases de apoyo pedagógico, psicopedagógicos, fonoaudiológicos, refuerzo educativo o tutorías:

- a) El no asistir a las sesiones programas que van en beneficio del estudiante, se considerará una falta de compromiso de la familia con el PEI y la formación académica. El profesor involucrado, dejará evidencia de la ausencia en Registro Personal del Estudiante.
- b) Al existir 3 (tres) ausencias al Apoyo de Diferencial, sin justificación previa, la Educatora Diferencial o Psicopedagoga encargada registrará la observación en el Libro de Clases, luego, dará aviso al profesor jefe y a la coordinación pedagógica del nivel.

Artículo 42: Los estudiantes que no puedan realizar actividad física en la asignatura de Educación Física y Salud, previa presentación de certificado médico por parte del apoderado, deberán presentarse ante el Profesor para recibir otro tipo de actividad durante la clase, las que podrán ser: trabajo escrito con contenidos entregados por el profesor, disertación, prueba escrita del contenido trabajado, trabajo clase a clase, etc., con el fin de obtener las calificaciones correspondientes.

TITULO V: DE LA PROMOCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CERTIFICACIÓN

DE LA PROMOCIÓN:

Artículo 43: En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 44: Respecto al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Aprueben todas las asignaturas del plan de estudio.
- b) Reprueben una asignatura, siempre y cuando su promedio general sea de 4,5 (cuatro coma cinco) o superior, considerando la asignatura reprobada.
- c) Reprueben dos asignaturas, siempre y cuando su promedio general sea de 5,0 (cinco coma cero) o superior, considerando las asignaturas reprobadas.

Artículo 45: En relación con la asistencia a clases:

a) Serán promovidos los estudiantes que tengan el porcentaje igual o superior al 85% de aquellos establecidos en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 46: La Dirección del establecimiento, en conjunto con la Coordinación de Gestión Pedagógica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, considerando los siguientes aspectos:

- a) Factores Familiares: Responsabilidad con los compromisos contraídos al momento de matricular y asumir el Proyecto Educativo Institucional de parte de los padres y apoderados, tales como asistencia a reuniones y/o entrevistas con los estamentos que les haya citado.
- b) Factores Conductuales: Revisión de hoja de vida del estudiante en el libro de clases, considerando la opinión de los docentes respecto a conducta del educando en el establecimiento.
- c) Factores Académicos: Consideración de desempeño y trayectoria académica del estudiante durante el año escolar en que se encuentra.
- d) Factores Emocionales: Consideración de los tratamientos y/o intervenciones de especialistas internos de los establecimientos referentes a condiciones relevantes de tipo emocional que haya presentado el estudiante durante el año escolar.
- e) Factores Físicos: Revisión y consideración de antecedentes médicos y/o de salud física que hayan afectado al estudiante durante el año escolar y que estén debidamente acreditados por los especialistas correspondientes.

Artículo 47: De la promoción en Nivel Educación Parvularia:

- a) Serán promovidos todos los estudiantes de NT1.
- b) Los estudiantes de NT2 serán promovidos al curso siguiente, no obstante, si el Informe Anual de Rendimiento muestra que el estudiante no ha logrado la mayoría de los aprendizajes de acuerdo al mínimo esperado por las Bases Curriculares de Educación Parvularia, se sugerirá al apoderado no promoverlo al curso siguiente, debido a que no ha desarrollado un nivel de aprendizaje adecuado.
- c) Esta sugerencia, de no promoción de los estudiantes de NT2, deberá estar respaldada por los informes de las evaluaciones correspondientes y las constancias de haber informado al apoderado al menos una vez al finalizar el primer semestre y una vez más, durante la primera mitad del segundo semestre, dejando constancia de recomendaciones entregadas para la implementación de estrategias remediales por parte de los padres y/o especialistas externos, según las dificultades observadas.

Artículo 48: De las situaciones especiales:

Es facultad de la Dirección, en conjunto con Gestión Pedagógica y Profesor Jefe, resolver situaciones especiales y debidamente fundamentadas, tales como: Ingreso tardío a clases respecto al inicio del año escolar, ausencia a clases por periodos prolongados, actividades pastorales, estudiantes extranjeros, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros.

Artículo 49: Solicitud de finalización anticipada del año escolar: Para garantizar la transparencia y la coherencia en la aplicación de esta medida excepcional, en pleno cumplimiento de la legislación vigente y en el marco de los procedimientos internos de nuestra institución, se ha elaborado un protocolo denominado **“Protocolo para la solicitud y evaluación de la finalización anticipada del año escolar en el liceo”** que se adjunta como Anexo n°1 en el presente Reglamento y que será el procedimiento que deberá seguir el apoderado, estudiante, jefatura de curso, coordinación pedagógica y Dirección del Liceo para su aprobación.

Artículo 50: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 48, el establecimiento, a través de su Dirección y su equipo directivo deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presentan una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Coordinador de Gestión Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, profesor de asignaturas comprometidas, psicopedagogo, educador diferencial, encargado de convivencia escolar, entre otros, según corresponda.

El informe, de cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El proceso anteriormente señalado, no podrá exceder de los siete días hábiles siguientes al término del año lectivo y la resolución que se tome, una vez analizada la información, será informada al padre, madre o apoderado, dentro de los dos días hábiles siguientes a través de Coordinación de Gestión Pedagógica.

DEL ACOMPAÑAMIENTO:

Artículo 51: Para aquellos estudiantes que no sean promovidos de acuerdo a los criterios señalados o presenten riesgo de bajo rendimiento, se aplicará el siguiente acompañamiento:

- a) Coordinación de Gestión Pedagógica recogerá la información académica y social del estudiante e implementará la Carpeta de Acompañamiento.
- b) Los casos serán presentados en el Equipo de Gestión de Ciclo para ser analizados. Posterior a ello, cada integrante del equipo asumirá un número determinado de estudiantes para realizar el seguimiento durante el año escolar e incentivar su rendimiento y comprometer el apoyo de la familia.
- c) El proceso se realizará según los lineamientos del Protocolo de Acompañamiento al Estudiante del establecimiento.

Artículo 52: En aquellos casos donde se detecten factores socioemocionales que interfieran el aprendizaje de los estudiantes, se complementará el acompañamiento solicitando el apoyo de la dupla psicosocial.

Artículo 53: Los Apoderados de los estudiantes en proceso de acompañamiento, deben asistir a las entrevistas que el tutor convoque y realizar las acciones de apoyo que acuerden, presentando las evidencias en los casos que correspondan.

Artículo 54: El proceso de Acompañamiento y Derivación realizado al estudiante que no fue promovido, debe quedar consignado en la observación de registro personal del Libro de Clases y en la Carpeta de Seguimiento al Estudiante.

Artículo 55: El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. En caso de repetir de curso por segunda oportunidad en un mismo nivel, será causal de no renovación de la matrícula.

DE LA CERTIFICACIÓN:

Artículo 56: El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará en cada curso:

- a) La nómina completa de los estudiantes.
- b) Matriculados y retirados durante el año.
- c) Número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar.
- d) Calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios.
- e) El promedio final anual.
- f) El porcentaje de asistencia de cada estudiante.
- g) Situación final correspondiente.

La Coordinación Pedagógica será la encargada de confeccionar y enviar al MINEDUC.

Artículo 57: Será responsabilidad de la Coordinación de Gestión Pedagógica enviar las calificaciones finales a la Plataforma SIGE, dispuesta por el Ministerio de educación.

TITULO VI: INFORMACIÓN A PADRES Y APODERADOS

Artículo 58: El calendario de evaluaciones de cada mes se comunicará a los apoderados y estudiantes con antelación, a través de los correos institucionales y página web del establecimiento. El calendario contendrá: tipo de instrumento, objetivo de aprendizaje, temario y días de aplicación.

Artículo 59: Entregar como máximo el mismo día del reintegro del estudiante los justificativos médicos por ausencias a clase, informar al profesor jefe o en inspección cuando sean prolongadas y no se tenga certificado médico.

Artículo 60: Asistir a las entrevistas de profesores sólo en su horario de atención, el cual será entregado en la primera reunión de apoderados. Por tanto, no serán atendidos en horas en que ellos estén en clases con un curso.

Artículo 61: El Apoderado de todo estudiante con Evaluación Diferenciada, deberá mantener informado regularmente al Liceo, a través del Departamento de Educación Diferencial y Psicopedagogía, mediante el informe emitido por el profesional competente (Neurólogo, Siquiatra Infante Juvenil, Educadora Diferencial, médico especialista, Fonoaudiólogo), con fecha actualizada. Indicando el tipo y grado del déficit y su carácter evolutivo en el tiempo.

En caso de no actualizar la documentación en los tiempos señalados, al estudiante no se le aplicará Evaluación Diferenciada.

Artículo 62: Los Apoderados recibirán en forma impresa un Informe de Notas y de Desarrollo Personal al término de cada semestre de acuerdo al calendario interno.

Artículo 63: Todos los Apoderados deben ser entrevistados por el Profesor Jefe en forma individual, y junto al estudiante cuando la situación lo amerite en cual se informará, entre otras cosas, el desempeño académico del estudiante en relación con logros académicos obtenidos y de desarrollo personal.

Por otro lado, el Apoderado podrá solicitar entrevista a otro estamento del Liceo según lo requiera. Cada entrevista debe quedar debidamente registrada y firmada en la carpeta correspondiente. En el Libro de Clases se debe registrar “Entrevista a Apoderado, registro en carpeta de seguimiento”.

TITULO VII: DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 64: Para el caso de las estudiantes embarazadas o estudiantes que sean madres o padres se aplicarán las reglas contenidas en el “Protocolo de actuación y de retención y apoyo para estudiantes embarazadas, madres y padres estudiantes” del Manual de Convivencia Escolar.

Flexibilidad del proceso de aprendizaje:

- a) Si una estudiante se encuentra embarazada y ello le impide terminar en forma regular su semestre se permitirá, si la situación médica lo permite, realizar trabajos, guías u otro procedimiento evaluativo con los ajustes pertinentes. Estos tendrán como objetivo cerrar el semestre con al menos el 50% de las notas. Para tal efecto, se calendarizarán las evaluaciones sumativas. Si por razones propias del pre y post natal la estudiante sólo logra cerrar un semestre, bastará con esas notas para validar su año académico.
- b) Si un estudiante es padre tendrá derecho a asistir a controles médicos, exámenes de salud, parto u otros relacionados con la maternidad, paternidad y la salud de su hijo, para tal efecto se flexibilizarán las evaluaciones sumativas y trabajos, estableciéndose un calendario específico de recuperación por parte de la Coordinación Pedagógica correspondiente.
- c) Las estudiantes embarazadas podrán asistir a clases de educación física en forma regular de acuerdo a las orientaciones del médico tratante sin perjuicio de ser evaluadas de forma diferencial o eximirse por razones de salud que así lo justifiquen.
- d) Las estudiantes que hayan sido madres quedarán eximidas de la asignatura de educación física hasta el término del puerperio (6 semanas después del parto). Sin embargo, y en aquellos casos debidamente calificados por el médico tratante, podrán eximirse por un periodo superior.
- e) De acuerdo a las disposiciones del MINEDUC, las estudiantes embarazadas o en período de lactancia, podrán tener un 50% de asistencia anual y ser promovidas.

Artículo 65: Para el ingreso de estudiantes de otros establecimientos educacionales durante el transcurso del año escolar, Coordinación Pedagógica a través de la secretaria traspasará las calificaciones parciales y/o promedios de su establecimiento de procedencia en el Libro Clases. Por consiguiente, en los cálculos de notas se considerarán sus calificaciones del establecimiento de procedencia y las que obtenga en este Liceo.

Artículo 66: Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del Liceo con asesoría directa de la Coordinación de Gestión Pedagógica, reservándose el derecho de consulta para una decisión a los Profesores de las distintas asignaturas, Profesores Jefes, Departamentos de Asignatura y/o Nivel, Convivencia Escolar, Departamento de Educación Diferencial y Psicopedagogía, Consejo General de Profesores y/o de Ciclo, según corresponda.

Rebeca Oyarzo Miranda
Directora

ANEXO N° 1

PROTOCOLO PARA LA SOLICITUD Y EVALUACIÓN DE LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL AÑO ESCOLAR EN EL LICEO.

Introducción:

En concordancia con el artículo 49 del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del Liceo, el presente protocolo establece un proceso detallado para la solicitud de finalización anticipada del año escolar. La finalización anticipada del año académico es una medida extraordinaria que requiere de un análisis minucioso y se rige por requisitos y procedimientos específicos que se describen a continuación. Esta iniciativa busca garantizar la transparencia y la coherencia en la aplicación de esta medida excepcional, en pleno cumplimiento de la legislación vigente y el marco de los procedimientos internos del Liceo.

I. Requisitos y Procedimientos:

El procedimiento para la solicitud de finalización anticipada del año escolar está sujeto a los siguientes requisitos y pasos detallados a continuación:

Solicitud Formal: En caso de que un apoderado desee solicitar la finalización anticipada del año escolar para un estudiante, deberá presentar una solicitud por escrito, a la Dirección del Liceo. Esta solicitud deberá ser entregada con copias al profesor jefe del estudiante y a la Coordinación de Gestión Pedagógica del establecimiento.

Documentación y Justificación: En la solicitud escrita, el apoderado deberá exponer detalladamente las razones que fundamentan la solicitud, respaldándolas con la documentación pertinente. La carta debe contener la información del estudiante, su curso, el motivo de la solicitud, los antecedentes que avalen la petición y la identificación completa del apoderado, incluyendo su RUT y firma. Si la carta se envía por correo electrónico, deberá estar escaneada y debidamente firmada. Una vez recibida formalmente, se acusará recibo de la recepción y se abrirá una carpeta de antecedentes para el seguimiento del caso.

Integridad en la Motivación: Es esencial que los apoderados comprendan que la finalización anticipada del año escolar es una medida excepcional. Por tanto, no debe haber otra motivación que origina este procedimiento ni en la documentación presentada junto con la solicitud.

Entrevista Personal: Tras recibir la solicitud, el apoderado será citado a una entrevista personal con el Coordinador Pedagógico del Liceo y el profesor jefe.

II. Causales de Finalización Anticipada:

Las situaciones que justificarán la finalización anticipada del año escolar son las siguientes:

a. Enfermedades y Situaciones Clínicas: Estudiantes que, debido a enfermedades graves o prolongadas, embarazos de alto riesgo u otras razones médicas debidamente acreditadas, estén bajo tratamiento médico y no puedan asistir al colegio.

b. Situaciones Psicoemocionales Complejas: Estudiantes que enfrenten situaciones psicoemocionales complejas que dificulten la culminación del año académico, siempre y cuando cuenten con documentación emitida por un especialista.

c. Traslado al Extranjero o de ciudad: Estudiantes que deban trasladarse a otro país o ciudad.

III. Solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar:

Para solicitar la finalización anticipada del año escolar, se deben realizar los siguientes pasos:

Revisión por Comisión: Una vez recibida la solicitud, se someterá a revisión y evaluación por una comisión integrada por la Coordinación Pedagógica del Liceo, el profesor jefe y otros profesionales de apoyo designados por la Dirección.

Documentación Aceptada: Los certificados o informes emitidos por profesionales no médicos especialistas y aquellos emitidos por médicos parientes del estudiante hasta tercer grado no serán considerados. La documentación en casos de traslado al extranjero o de ciudad debe ser original y debe justificarse la causa de la solicitud.

Requisitos Académicos: Para solicitar la finalización anticipada del año escolar, los estudiantes deben haber completado al menos un semestre del año académico, con todas las calificaciones previstas para ese período, sin evaluaciones pendientes y una asistencia presencial de al menos 20 semanas con una asistencia igual o superior al 85%. Cumplir con los requisitos legales de promoción según el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente es un requisito fundamental.

Respuesta a la Solicitud: La respuesta a la solicitud de finalización anticipada del año escolar es de carácter facultativo y puede ser tanto favorable como denegada. En ambos casos, se notificará a los padres y/o apoderados a través de una notificación escrita emitida por la Dirección del Liceo en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción formal de la carta del apoderado.

Apelación: En caso de que la solicitud sea denegada, el apoderado podrá apelar a la Resolución Interna enviando una carta a la Dirección dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles. La Dirección podrá solicitar nuevos antecedentes y responder por escrito a través de una segunda Resolución Interna en un plazo no superior a 10 días hábiles. Esta segunda resolución no podrá ser apelada.

Condiciones Posteriores: Los estudiantes cuya solicitud sea aprobada y dejen de asistir al Liceo después del 30 de septiembre se les considerarán también las calificaciones del segundo semestre, siguiendo las normas de promoción o repitencia establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente.

Condiciones Especiales: La finalización anticipada del año escolar tiene implicaciones académicas relacionadas con la asistencia y las calificaciones. Los estudiantes no asistirán a actividades regulares o no regulares del colegio desde la fecha de aceptación de la solicitud y hasta el final del año académico en curso. La promoción o repitencia se registrará por la normativa y el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente.

Para efectos de reconocimientos de carácter académico no serán considerados los estudiantes que se les haya aprobado la solicitud de finalización anticipada del año escolar.

Este protocolo se ajusta a la Circular Nº 2 de la Superintendencia de Educación, que establece que no existe la condición de "alumno oyente". Por lo tanto, los estudiantes cuya solicitud de finalización anticipada del año escolar sea aprobada no podrán participar en actividades escolares regulares o eventos institucionales.